



CONSEJO DE ETICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
Bogotá D.C. 13 DE DICIEMBRE DE 2022

INVESTIGACIÓN NÚMERO:	003-2022
ASUNTO:	SENTENCIA DENTRO DE INVESTIGACION ETICO-DISCIPLINARIA
DISCIPLINADO:	EDGAR MARINO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.353

El Consejo de ética del Partido Conservador Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra **EDGAR MARINO MURILLO**, Ex Diputado del Cauca por el Partido Conservador Colombiano, y miembro del Directorio Departamental del Cauca reconocido mediante Resolución No. 017 del 17 de noviembre de 2020.

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Señor **EDGAR MARINO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.353, correo electrónico, asambleaedgarmurillo@hotmail.com , Exdiputado por el partido Conservador Colombiano, y miembro del Directorio Departamental del Cauca reconocido mediante Resolución No. 017 del 17 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. El Señor JOSE DARIO SALAZAR CRUZ, mediante queja radicada en esta oficina el día ONCE (11) de enero del año veintidós (2022), solicitó se adelantara acción disciplinaria por la ocurrencia de presuntas irregularidades cometidas por los señores EDGAR MARINO MURILLO , LISBETH ORTEGA, SOFÍA DUQUE y JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE, quien actualmente se desempeñan como miembros del Directorio departamental del Cauca, consistentes en fotografías en las que se evidencia la presencia de los investigados acompañando a candidatos de otros partidos políticos.
2. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, se decretó la apertura de investigación disciplinaria en contra del **JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE**, actual miembro del Directorio departamental del Cauca por el partido Conservador, y se suspendió provisionalmente por un término de 90 días.

3. Veeduría, notifico y fijo fecha y hora para la recepción de versión libre del disciplinado, se citó a versión libre al investigado el día veintidós (24) de marzo a las dos de la tarde (2:00). Diligencia de versión libre que el investigado **JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE** no atendió ni presento excusa válida para la no concurrencia a la misma
4. Que mediante el Auto 00013-22 se decidió prorrogar por noventa (90) días la medida cautelar decretada en el artículo segundo del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 003-22 expedido el 24 de enero del año 2022, mediante la cual se suspendió temporalmente al señor **JOSE GABRIEL SILVA RIVIERE**
5. Veeduría, notifico y fijo fecha y hora para la recepción de ampliación de denuncia del quejoso, esta se evacuó el día 23 de junio de 2022, en la cual el señor **JOSE DARIO SALAZAR**, ratifico y amplió la denuncia que fue presentada inicialmente por él, como se evidencia en el acta de la diligencia.

CARGOS

Agotada la etapa probatoria, la Veeduría Nacional del Partido Conservador mediante Auto de fecha 18 de noviembre de 2022, formuló cargos al investigado señor **EDGAR MARINO MURILLO**, Ex Diputado del Cauca por el Partido Conservador Colombiano, y miembro del Directorio Departamental del Cauca reconocido mediante Resolución No. 017 del 17 de noviembre de 2020, providencia que le fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2022 a la cual guardó silencio al respecto. Cargo que se puede resumir de la siguiente manera.

Por la presunta falta disciplinaria de doble militancia relacionada con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios, debido a que en la campaña parlamentaria del pasado 13 de marzo de 2022; apoyó abierta y públicamente, sin autorización a candidatos diferentes a los avalados Partido Conservador Colombiano, por lo que presuntamente el disciplinado violó la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética, así como la Ley 1475 de 2011, que establecen lo siguiente:

LEY 1475 DE 2011

“Artículo 2: Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá

establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. **Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos. **El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.**” *Negrita y subrayado fuera del texto.*

CODIGO DE ETICA

“ARTÍCULO 22.-Definición de doble militancia. - La doble militancia se configura cuando una persona, perteneciendo al Partido Conservador, decide afiliarse a otro sin mediar previa renuncia”

“ARTÍCULO 6.-Deberes de los militantes del Partido Conservador Colombiano. Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

(...) 3. Cumplir con los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar a ellos su actividad política” (...)

ARTÍCULO 7.- Prohibiciones a los militantes del Partido Conservador Colombiano. Los militantes del Partido no podrán:

(...)2. Apoyar, adelantar actividades electorales o votar certámenes electorales por candidatos de otro movimiento, o partido político, o grupo significativo de ciudadanos, o en decisiones de corporaciones públicas, salvo que mediare autorización del órgano competente del Partido. (...)

(...)4. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización, para confundir al electorado en torno de la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad (...)

ARTÍCULO 16.- Faltas disciplinarias. - Constituyen faltas disciplinarias todas las conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este código y a las normas vigentes, que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio



de derechos y funciones, violación a las prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

PRUEBAS

- 1.- Queja presentada ante esta veeduría por parte del Dr. JOSE DARIO SALAZAR CRUZ, De fecha 11 DE ENERO DE 2022.
- 2.- Informe fotográfico del día 31 de enero en el que se logra evidenciar la presencia del señor EDGAR MARINO MUILLO, en actos políticos de candidatos avalados por Partidos Políticos distintos a esta colectividad.
- 3.- Oficio enviado al presidente del Partido Dr. OMAR YEPES ALZATE, de fecha 11 de Enero del 2022.
4. Acta de inasistencia de la versión libre citada para el día 22 de marzo.
5. Acta de la diligencia de ampliación de denuncia.

CONSIDERACIONES

El Consejo de control Ético del Partido Conservador Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento el artículo 41 del Código de Etica del Partido Conservador Colombiano.

En primer lugar se probó que en la campaña parlamentaria del pasado 13 de marzo de 2022; apoyó abierta y públicamente, sin autorización a candidatos diferentes a los avalados Partido Conservador Colombiano en especial Temístocles ortega cambio radical, por lo que el disciplinado violó la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética, así como la Ley 1475 de 2011

Es importante resaltar que se respeto el debido proceso y derecho a la defensa por parte de la veeduría y desde el Código de Etica citando repetidamente a las diferentes instancias de este proceso disciplinaria en la cual no se presentó , por lo que este consejo nombro abogado de oficio en aras de respetar las garantías.

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, es oportuno señalar que la conducta desplegada por el investigado y descrita a través de la formulación del pliego de cargos es evidente y contraria a la normatividad dispuesta anteriormente.

De conformidad con los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta, consagrados en los artículos 17,18,19,20 y 21 del Código de Ética, la conducta presunta observada por el disciplinable, en atención al grado de culpabilidad, la naturaleza del servicio, la afectación negativa dentro de la militancia, los motivos determinantes y la ausencia de justificación que atenué o elimine



su comportamiento, se califica la conducta investigada como gravísima, enmarcada dentro del artículo 19 del Código de Ética.

“ARTÍCULO 19.-Faltas Gravísimas. -Son faltas gravísimas:
.../... 2. Incurrir en alguna de las prohibiciones consagradas en el artículo 7 de este Código.
3. Incurrir en alguna de las causales de los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 7 del presente Código” .../...

Por tanto, EDGAR MARNIO MURILLO en su calidad de investigado, está inmerso en una causal de expulsión como sanción debido a su responsabilidad disciplinaria, según el artículo 30 del Código de Etica, que dispone lo siguiente:

CODIGO DE ETICA

ARTÍCULO 30.- Causales de la sanción de expulsión. - La sanción de expulsión se aplicará a quienes incurrn en cualquiera de las faltas gravísimas consagradas en el artículo 19 del presente código.”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Control Ético con base a sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al señor **EDGAR MARINO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.353, Exdiputado por el partido Conservador Colombiano, actual miembro del Directorio departamental del Cauca por el partido Conservador Colombiano.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, sancionar disciplinariamente al señor **EDGAR MARINO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.353, Exdiputado por el partido Conservador Colombiano, actual miembro del Directorio departamental del Cauca por el partido Conservador Colombiano, con la expulsión del Partido Conservador Colombiano de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en los términos y con las implicaciones consagradas en el Código de Ética

TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional del Partido Conservador Colombiano, al Directorio Departamental de Cauca, secretaria general, para que se verifique y garantice el cabal cumplimiento de este fallo y para los demás efectos como lo establece los estatutos y la ley.



CUARTO: désele la publicidad prevista en el artículo 108 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano.

QUINTO: Como consecuencia del anterior hacer archivo de la investigación disciplinaria y de la decisión tomada en Secretaria General del Partido Conservador Colombiano con base al artículo 36 del Código de Etica

JULIAN QUINTANA
Presidente Consejo de Etica
Partido Conservador Colombiano

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE